

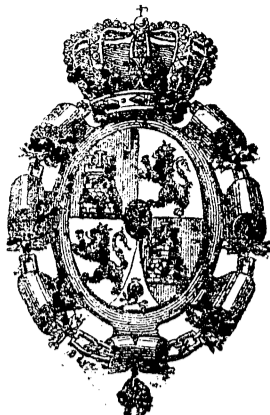
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION. — MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último el expediente de contrata de la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumida en la forma siguiente:

«Que en el estado en que hoy se halla este expediente no puede menos de dejársele continuar su curso con arreglo á las disposiciones de la materia, acomodándose á las mismas en todo lo que se refiere á la continuacion de la línea, salva la resolucion que se adopte con las Córtes al dar cuenta á las mismas del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851, segun en él se previene.»

Y S. M. se ha dignado adoptar el dictámen del Consejo, formulándole en las disposiciones siguientes:

1.ª Que continúen las obras del ferro-carril de Aranjuez á Almansa hasta que llevado este expediente á las Córtes se adopte por una ley la resolucion conveniente.

2.ª Que la Direccion general de Obras públicas expida desde luego las órdenes oportunas á la inspeccion facultativa y al contratista para hacer los reconocimientos y liquidaciones, y reunir los datos necesarios para someter á las Córtes el expediente completo y convenientemente ilustrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta que nombrados por la Junta general de regantes de la acequia de Cotillens, celebrada en 4 de Marzo de 1847, peritos que verificasen la distribucion de aguas de la misma, procedieron aquellos á desempeñar su cometido, siendo su trabajo elevado al Gobernador de la provincia de Alicante, el cual el 20 de Julio

de 1848 mandó al Alcalde de Almoraví que llevase á efecto la distribucion propuesta por dichos comisionados, sin perjuicio de las reclamaciones que sobre el particular se suscitasen:

Que fundado D. Salvador Cortés, representante del Marqués de Dos Aguas, en el derecho que segun manifestó correspondia á este para aprovechar las aguas de la referida acequia, con destino al riego de parte de las tierras que le pertenecian en la jurisdiccion de Daya Nueva, por espacio de siete dias de cada catorce, á contar de domingo á domingo á las seis de la tarde, y alegando que D. Manuel Girona habia perturbado el uso de dicho derecho reteniendo las aguas que debian pasar á aquellas heredades en los domingos 20 de Julio y 3 de Agosto hasta las cuatro de la tarde de los lunes respectivos siguientes, entabló interdicto posesorio ante el juzgado de primera instancia de Dolores:

Que pronunciado auto restitutorio por el juzgado en favor del Marqués, recibió aquel un oficio del juzgado de aguas del Azud de Alfeitamí, en el cual se le excitaba á reponer los riegos de la acequia ya citada al estado en que se hallaban antes de su providencia, atendido que la retencion de aguas llevada á cabo por Girona se apoyaba en el repartimiento de que queda hecho mérito:

Que habiendo acudido al propio tiempo Girona al juzgado de primera instancia pidiendo que se le tuviese por opuesto á la providencia por él dictada, alegando que segun el mismo repartimiento el turno del Marqués de Dos Aguas no comenzaba en el dia y hora que este suponía, sino á las seis y 57 minutos del lunes inmediato, siguiéronse por el Tribunal las correspondientes diligencias:

Que requerido por el Gobernador de la provincia de inhibicion y dado traslado al representante del Marqués de Dos Aguas, devolvió este los autos con un escrito en que hacia mérito de testimonios presentados ya y relativos el primero á la junta general de regantes celebrada en Almoraví en 27 de Julio de 1851, en la cual se reconocia en concepto del recurrente la posesion inmemorial de los siete dias de agua; el segundo á la concordia que se celebró en 1570 cediendo el Azud de Alfeitamí al Barón de Daya y Universidad de Almoraví, y el tercero relativo á las ordenanzas 8.ª, 30 y 36 por las que se rigen las referidas aguas, segun las cuales no deben hacerse repartos en las acequias que no los tengan por costumbre, como no sea á instancia de parte; y lo determinado por dichas ordenanzas y por las Juntas de regantes debe entenderse sin perjuicio de tercero:

Que habiéndose pronunciado competente el juzgado, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 que pone al cargo de los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposicio-

nes superiores relativas á la distribucion de aguas para riegos, y disponer que los Jueces de primera instancia conozcan de todos los negocios contenciosos, mientras las Córtes no resolviesen si debian crearse tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839 que confirma lo dispuesto en la anterior:

Visto el art. 9.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun el cual corresponde á estos cuerpos decidir acerca de lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para los cuales no haya establecidos juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que existiendo un régimen establecido y competentemente aprobado para la distribucion de las aguas de la acequia de Cotillens, al Gobernador de la provincia, como encargado de vigilar su cumplimiento con arreglo á las referidas Reales órdenes, corresponde decidir las cuestiones que como la presente recaigan sobre su distribucion ó versen acerca de la manera de verificarla:

2.º Que si el Marqués de Dos Aguas tiene agravios que alegar contra la distribucion misma, ó sea contra el régimen que se estableció ante la misma Autoridad, deberá producir sus reclamaciones como superior jerárquico de aquella de quien emane la medida:

3.º Que si por atacar la resolucion que ella adoptase, en uno ó ambos extremos, derechos privados, pudiese resultar una cuestion contenciosa, á los Consejos provinciales corresponderia su decision como tribunales ordinarios que son estos cuerpos, con arreglo al artículo citado en materia contencioso-administrativa, y por ser los mismos á que se refiere la Real orden de 22 de Noviembre de 1836:

4.º Que en todo caso, y cualquiera que fuera la decision que recayese, siempre queda expedito el medio de interponer ante los tribunales comunes la demanda de propiedad, á la cual en nada afectan ni tocan las disposiciones mencionadas;

Oído Mi Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGANA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de Hacienda de la capital, de los cuales resulta que el cabo del resguardo especial de sales D. Rafael Buisan, á consecuencia segun expuso de una denuncia confidencial que corre unida al expediente, y lleva la fecha de 9 de Junio de 1851, se constituyó en las intermediaciones del pueblo de Apiés, y sorprendió en ellas á Juan Antonio y Domingo Santa Olaria, que transitaban con una caballería mayor, entre cuya

carga se hallaron dos fardos de géneros de contrabando:

Que instruida la correspondiente causa se pronunció auto sobreseyendo en ella; pero declarando el comiso de la caballería y géneros para que su valor fuese distribuido entre los autores y partícipes de la aprehension, con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes; auto que fué confirmado por la Audiencia del territorio en 11 de Diciembre de 1852:

Que al tomar las disposiciones oportunas para dar cumplimiento á esta sentencia, se declaró por el Gobernador de la provincia que habiéndose verificado la aprehension el 9 de Junio en la noche, sin que se recibiese la confidencia en el Gobierno hasta el dia siguiente á las dos de la tarde, aquella era nula para los efectos de la distribucion:

Que habiendo reclamado el denunciante contra esta declaracion, y oficiado el Juez á aquella Autoridad para que le remitiese original la denuncia, el Gobernador, lejos de acceder á ello, le requirió de inhibicion, suscitándose así esta contienda despues de haberse declarado competente el Juez.

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, en cuyo art. 3.º párrafo primero se dispone que los Jefes políticos no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852 que arregla la jurisdiccion de Hacienda, en cuyo art. 53 se declara que los procedimientos de los delitos de contrabando y defraudacion son administrativos ó judiciales, perteneciendo al primer carácter los que tienen exclusivamente por objeto la declaracion, venta y distribucion del importe de los géneros decomisados; y al segundo los que se contraen á la imposicion de las penas señaladas en el mismo decreto á los reos de los expresados delitos y de los demás conexos á ellos:

Considerando, 1.º Que no pudiendo tener la competencia suscitada por el Gobernador mas objeto que la aplicacion del comiso, puesto que el estado de sobreseimiento en que la causa se encuentra ha terminado completamente la cuestion relativa á la persona del criminal, y solo se trata de un hecho administrativo, sin que sea obstáculo para provocarla el primer decreto citado, toda vez que el comiso es una parte de la pena cuya aplicacion corresponde en general á la Administracion:

2.º Que la competencia de esta es tanto mas fundada hoy cuanto que segun las disposiciones del segundo decreto, que tambien se menciona, si el procedimiento se hubiese entablado con posterioridad á él, la hubiera pertenecido hasta la declaracion del comiso; estando expreso en el artículo últimamente citado que á dicha Autoridad corresponde la aplicacion y cumplimiento de semejante

deklaracion, siendo indiferente que esta proceda de otra Autoridad, porque el decreto citado, como todos los de atribuciones y procedimientos, privaron a esta de jurisdiccion en todo lo que transfirieron a la Administracion;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir a favor de la misma esta competencia. Dado en San Ildefonso a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGANA.

Direccion de Gobierno.

No habiendo tenido efecto la subasta de 4200 resmas de papel continuo que para la impresion de la Gaceta estaba anunciada para el 27 de Agosto último, tendrá lugar aquella en esta Direccion y en el local acostumbrado el dia 12 del proximo Octubre, bajo el tipo de 40 rs. resma, sin que sufra otra alteracion el pliego de condiciones; el cual, así como las muestras del tamaño y clase del papel, estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta nacional para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Director general, José María Breton.

Exposiciones a S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, Alcalde e individuos que componen el Ayuntamiento, clero y mayores contribuyentes de las Cuevas, en la provincia de Castellon de la Plana, elevan hasta V. M. su humilde voz para expresar la profunda gratitud que les ha inspirado la resolucion adoptada por V. M. en el Real decreto de 7 de los corrientes sobre la importantísima cuestion de los ferro-carriles.

Los exponents, SEÑORA, y sus representantes han visto con placer sin igual que V. M. haya removido con su ilustre resolucion todos los obstáculos que a la realizacion de mejora tan importante oponian las pasiones políticas, que tienen el triste privilegio de adulterar las intenciones más rectas, impidiendo todo progreso. ¿Qué resultados podrá con efecto ofrecer la adjudicacion de las concesiones o su aplazamiento indefinido, añadiendo nuevas fórmulas a los expedientes?

V. M. pues, con el tacto más exquisito, adoptó la resolucion más conveniente, resolviendo como siempre a los más ardientes deseos del país, y a las inspiraciones de la moralidad.

Los exponents, que en esta ocasion son fieles intérpretes de los sentimientos de sus representantes, ruegan humildemente a V. M. se digne aceptar el profundo agradecimiento que les inspiran las mejoras materiales y morales a que debe dar ocasion el Real decreto de 7 de los corrientes.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de sus pueblos.

Cuevas de Vinroma 28 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Pascual Villalonga; el primer Vicario, Maximino Muñoz; el regidor síndico, Miguel Nos; el regidor segundo, Miguel Traver; el regidor tercero, Bautista Villalonga; el regidor cuarto, Jaime Ripollés; el regidor noveno, Bautista Barberán; P. A. D. A., Antonio Hegras, secretario; Miguel Moliner de Brugada, Francisco Gentiles, Atanasio Celma, presbítero, vicario; Pascual Nos, presbítero; Francisco Miralles, José Banzo, Joaquín Guirana, José Sales, Miguel Cuñam, Bautista Duale, José Duale, Agustín Segarra, José Girona, Vicente Ripollés, Tomas Braver, Joaquín Galdra, Vicente Selmo, Vicente Girona, José Escobedo, Bautista Cardona, Tomás Llopis, Vicente Muñoz, Jacinto Celma, Pascual Orcina, Felipe Beltran, Francisco Navarro, menor; Juan Albert, Antonio Moliner, Pascual Villalonga y Espinosa, Tomás Villalonga, José Abad, menor; Basilio Nos, Agustín Ripollés, Vicente Ramon, Francisco Abella, Ignacio Campen, Francisco Nos.

SEÑORA: Los que suscriben, mayores contribuyentes de esta villa de Torrecampo, provincia de Córdoba, exponen respetuosamente a V. M. que han tenido una viva satisfaccion al ver el Real decreto de 7 de los corrientes, en el que V. M. se ha dignado confirmar las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles aprobadas por Reales órdenes.

Al adoptar V. M. semejante resolucion ha dado una nueva e inequívoca prueba del deseo que anima al corazón de V. M. de labrar la prosperidad y felicidad de los pueblos confiados a su maternal cuidado, y el Gobierno de V. M., aconsejando dicha medida ha proclamado solemnemente un alto principio de justicia, conservacion y crédito, haciendo verdad lo que el intérprete de los sentimientos de la nacion, hablo trabajada por mezquinas pasiones. ¿Que sería, SEÑORA, de la confianza pública si no se respetase la inviolabilidad de los contratos celebrados a nombre de V. M., y autorizados por vuestros ministros responsables?

Felicitemos pues a V. M. con un ardiente entusiasmo, y esperamos se digne acoger benignamente esta manifestacion de nuestros sentimientos, entretanto que rogamos a Dios guarde muchos años la importante vida de una REINA tan solícita por el bien de sus súbditos, para orgullo y felicidad de la nacion española.

Torrecampo 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Miguel Campos, Acisclo Campos, Francisco José Montero, Antonio Fernandez Leon, José Molina Campos, Manuel Romero Conde, Sebastian Campos, Francisco Campos, Juan Fernandez Molina, Domingo Romero Campos, Domingo Torres, Antonio Jurado, Juan Pablo Campos, Manuel Gonzalez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y A. villa de Burriana, que suscribe, fiel intérprete del genuino sentimiento de sus administrados, se complace altamente en dirigir su débil voz al Trono de V. M. para felicitarla dignamente por la importantísima resolucion que V. M. con una solicitud sin igual, por el bien y prosperidad de los españoles, acaba de dictar al expedir el Real decreto de 7 de los corrientes, relativo a la construccion de las vias férreas.

Grande, SEÑORA, ha sido la emocion con que esta veridario ha visto tan sabia como benéfica medida. Y si bien por su topográfica situacion no ha de recibir tan pronto como otros pueblos los favores con que se ha de dar a dichas comunicaciones, se consuela al menos con la firme esperanza de ver un día realizada la linea en proyecto desde Valencia a Cast. Lon. de la Plana, de no menos interés que otras, y que la inagotable bondad de V. M. sepa de par en ovido, la dará como en las demas el impulso que se merece, como encarecidamente se lo ruega este vecindario.

Dígnese pues V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra esta sencilla y cordial demostracion de profundo amor y gratitud hacia V. M., cuya interesante existencia conserve el Todopoderoso dilatados años para felicidad de esta magnánima nacion.

Selas consistoriales de Burriana 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Fuentes, Ramon Sales, Francisco Llopis, Francisco Rochena, Vicente Salorri, Francisco Felix, Manuel Cherta, José Rio, Blas Tando; de mano agena Bautista Dandi, Vicente Tortea, José Domingo, Ramon Melchor, José Montoya, Salvador Ansoles, J. Vicente Agost, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la antigua villa de Pedroche, en la provincia de Córdoba, a V. M., con la más profunda veneracion y respeto hace presente que con ilimitado júbilo y satisfaccion ha visto el Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, por el cual V. M. se ha servido acordar llevar a efecto las concesiones y confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas o aprobadas hasta dicho día en virtud de Reales órdenes o decretos.

El ilustre Gobierno, SEÑORA, al aconsejar a V. M. una resolucion tan llena de justicia y de respeto a los sanos principios de conservacion y de crédito, se ha hecho el fiel intérprete del sentimiento general de la nacion, que hasta ya de mezquinas preveniciones políticas ausia ver llegado el día en que se ponga al nivel de los demás países por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que enierra en su radio.

Tal vez ocurra, SEÑORA, como oportunamente se dice en el preámbulo del indicado Real decreto, que la pasion o el error hagan que se desconozcan las elevadas miras de conveniencia general; mas el tiempo evidenciará la rectitud y sabiduria de los Consejeros actuales de V. M., y no habrá espion alguna que desconozca en las excelentes y justas disposiciones del Real decreto de 7 de Agosto, una prueba de respeto profundo al principio salvador de la monarquia y a la estabilidad de los contratos hechos a nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejo responsable, al propio tiempo que el deseo ardiente que anima el maternal corazón de V. M. de promover y fomentar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M.

Sírvase por todo V. M. acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo en favor de esta Monarquia le hacen rendidamente sus más leales súbditos, quedando rogando en el interin al Altísimo conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para felicidad y bien de la nacion.

Pedroche 1.º de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio José Morillo, Pedro Diaz de Luna, Miguel Campos, Rafael Pizarro, José Alamo, José Herrero, José Molina, José Ruiz, Roque Conde, José Antonio Manosalbas, Antonio Gomez, Antonio José Moreno, secretario.

SEÑORA: No podia ocultarse a la alta sabiduria de V. M. el que las vias férreas son de un interés inmenso para la España, preparándola un porvenir glorioso y de prosperidad. El Real decreto de 7 de Agosto último, en el que V. M. se ha dignado abordar las cuestiones que tanto se han agitado en la sociedad sobre ferro-carriles, es el que ha venido a tranquilizar los ánimos y a alentar los corazones de todos los españoles.

Los españoles, SEÑORA, elevarán todos gritos de alegría, y las bendiciones de la nacion caerán sobre el Trono que tan dignamente ocupa V. M.

El Ayuntamiento de Gordouciol, estimulado por un sentimiento de gratitud, tiene el honor de rendir a L. R. P. de V. M. esta humilde demostracion del contento con que ha leído el referido Real decreto que inaugura para el país una era de engrandecimiento y riqueza.

Gordouciol Setiembre 2 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Javier Alonso, Alcalde Presidente; Genaro Valdas, Teniente Alcalde; Luis Gonzalez, regidor primero; Pelegrin Pastor, regidor segundo; Pedro Gascon, regidor tercero; Laureano Pastor, regidor cuarto procurador; Toribio José Quintero, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Tuy, en la provincia de Pontevedra, no puede menos de elevar respetuosa a V. M. la gratísima impresion que ha recibido al leer el Real decreto de 7 del mes anterior, por el cual se manda, entre otras cosas, proceder inmediatamente al estudio de una linea de camino de hierro desde Barcelona a Vigo por Zaragoza y Madrid. Esta corporacion y sus representantes ven en esta sabia y bienhechora medida un gran motivo de consuelo en sus penas, tanto más de apreciar, cuanto más afligidos acaban de hallarse los habitantes de este antiguo reino por las recientes calamidades con que se vio sometido a la prueba más terrible su grande sufrimiento.

Galicia, SEÑORA, este país predilecto de la naturaleza, este país que respectivamente hablando contribuye más que ningún otro de la Península al sostenimiento del Estado bajo cualquier aspecto que se le considere; este país que ha sido siempre modelo de lealtad a sus Soberanos, y donde a pesar de sus desgracias no ha podido jamás hallar asiento el crimen ni fomentarse la insubordinacion, bien merece ocupar un lugar distinguido en la atencion de V. M. Sus naturales, cansados ya de ver inutilizado el tiempo y los talentos en cuestiones inútiles de que no puede resultar al bien de la patria la menor ventaja, mucho más que desean ya abandonar para siempre el estéril terreno donde vienen luchando sin fruto las pasiones, y emplearse las poderosas fuerzas de la nacion en trabajos que redunden en verdadero y positivo provecho de la misma.

Felizmente, gracias a los maternales desvelos de V. M. por el país principia a amichar por la senda de la bien entendida prosperidad de los pueblos, y Galicia, hasta ahora tan necesitada de proteccion, columbrando un porvenir más halagüeño, saluda ya entre transportes de júbilo la nueva era en que utilizadas convenientemente los grandes recursos con que brinda su rico suelo, no sea de temer que la simple escasez de una cosecha como la que acaba de pasar, produzca el angustioso cúmulo de amarguras que la ha cubierto de luto y de olacion.

Estos son, SEÑORA, los sentimientos que en el cuerpo municipal de Tuy y sus representados despierta el Real decreto de 7 de Agosto; sentimientos a cuyo impulso tributan a V. M. el profundo homenaje de su reconocimiento; y renovando las protestas de su lealtad más acendrada, ruegan al Rey de los Reyes que derrame sobre V. M. sus eternas bendiciones para que su preciosa vida sea por muchos años una segura prenda de ventura y paz para todos sus súbditos.

Tuy 2 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Leiras, Presidente; Juan Perez Caballero, Antonio Orozco y Hernandez, Manuel Rotea; Joaquín Rotea, Juan Matías Gonda y Otero, Francisco Areal, Juan Francisco Dominguez, Juan A. Dominguez, Vicente Casas, Ramon Rodriguez, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villavieco de los Caballeros, puestos a L. R. P. de V. M., hacen presente su gratitud por su Real decreto de 7 de Agosto próximo, mandando llevar a cabo las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles. Castilla, SEÑORA, sin ferro-carriles perecería; sus productos por falta de fáciles y baratos transportes han tenido hasta hoy tan bajo precio, a pesar de las cortas cosechas, que no subiendo los gastos de la agricultura yace, en general, en la mayor miseria. De hoy en adelante los castellanos viejos podrán cubrir sus atenciones aumentando la riqueza general de esta heroica nacion con los adelantos en la agricultura; su bienestar y su fortuna se lo deben a su Reina, Madre y Señora.

Dígnese V. M. recibir esta leal y sincera manifestacion de los que con el corazón dirigen plegarias al Todopoderoso, suplicándole conserve la salud y preciosa vida de V. M. y Real familia.

Villavieco de los Caballeros 4 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Manuel de Santiago; el Teniente Alcalde, Isidoro Rodriguez; el regidor, Julian Rubio; el regidor, Roman Vazquez; el regidor, Juan Serrano; los mayores contribuyentes, Andrés Lucio, Máximo Merino, Ciriaco Francos, José Lucio, Laureano Melero, Alvaro de Santiago; el secretario, Pedro P. Usera y Alarcon.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Puente Genil, provincia de Córdoba, a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que siempre esta poblacion, entusiasta del Trono de vuestros mayores, en todo tiempo y circunstancias hizo esfuerzos extraordinarios en su defensa y conservacion. Anheló siempre la sucesion directa de vuestro augusta Padre, y en vuestro nacimiento, en vuestro advenimiento al Trono, en vuestra mayoría experimentó las satisfacciones más puras, é hizo las demostraciones más claras de su acendrado amor a V. M., en quien veia, además de su REINA, personificado el candor y la inocencia.

El incesante desvelo de V. M. por la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha puesto a su cuidado, se ha conquistado el justo respeto de Soberana, y el entrañable y puro amor de Madre, hasta el punto de que no estimará costoso ningún sacrificio para sostener el Trono de V. M. y su augusta descendencia.

El decreto de V. M. aprobando las líneas de ferro-carriles de estas hermosas provincias ha llenado de júbilo y entusiasmo a estos habitantes, viendole que de él se desprende una fuente de riquezas inagotable, vida para su lánguido comercio, y premio seguro y proporcionado a los azarosos afanes de sus labradores.

Esta corporacion municipal, fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados, suplica a V. M. se digne admitir las más respetuosas y debidas gracias por tan grande beneficio, mientras que dirige sus preces al Eterno para alcanzar conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para bien y prosperidad de la monarquia constitucional de España.

Puente Genil y Setiembre 8 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco B. Padilla, José de Rivas, José Estepa, Francisco Padilla, Pascual Garcia Hidalgo, José Carvajal, Cristóbal Reina, José María Melgar, Francisco P. Barrego, Manuel Melgar y Padilla, Antonio Estrada.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante en la escuela industrial de comercio y de nautica de Málaga la cátedra de geografía fabril y mercantil, y derecho comercial, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., que ha de proveerse por oposicion en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido a la oposicion se requiere: 1.º Ser español y haber cumplido 24 años de edad.

2.º Haber estudiado en establecimientos públicos, costeados por el Gobierno, las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certifica-

ciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposicion serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 19 de Setiembre de 1851.

Los que deseen optar a la expresada cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del día 11 de Noviembre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Oficial jefe del negociado, Lisardo Gil y Baus.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, inserta en la GACETA del 11, los alumnos de la escuela preparatoria que se hallen en el caso de ser admitidos en esta, siendo además de complexion sana y robusta y sin defectos físicos, presentarán en ella hasta el 30 del presente las solicitudes respectivas acompañadas del documento que acredite las censuras obtenidas en aquella.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Director, Elías Aquino.

OBISPADO DE JAEN.

Nos el licenciado D. Vicente de Torres Moreno, presbítero, Abogado de los tribunales del reino, Provisor y Vicario general de este obispado, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Escolano y Tonnoy, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Jaen, Senador del Reino, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber que por delegacion de S. E. I. hemos señalado el remate de las fincas que a continuación se expresan, devueltas al clero de esta diócesis, para el día 4 de Octubre próximo, de nueve a diez de su mañana, en la sala-audencia de este tribunal eclesiástico, con asistencia del Sr. Administrador principal de hacienda pública en esta provincia ó persona que le represente, conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en que se fijan las reglas establecidas para la enagenacion de los bienes eclesiásticos, y bajo las condiciones generales que obran en los respectivos expedientes y estarán de manifiesto en este tribunal.

Procedentes del convento de la Concepcion de Andújar.

Número del inventario 716. Un olivar de 200 matas, sitio del Saitillo, término de Arjona, libre de cargas, arrendado a Miguel Hernandez Calatrava en 350 rs., y capitalizado en 8333 rs. 11 mrs. Idem sitio de 41 piés en el mismo sitio y término, libre de cargas, vacante de arrendamiento, capitalizado en 2000 rs.

Procedente de la obra pia de Doña Clara Berdejo en San Bartolomé de Andújar.

Idem 1521. Un olivar de 21 piés en la Vega término de Andújar, libre de cargas, arrendado a D. Juan Ayllon en 24 rs., y capitalizado en 800.

Procedente de la cofradía de Animas en San Bartolomé de Andújar.

Idem 1518. Un olivar de 15 piés en el arroyo de la Culebra, término de Andújar, libre de cargas, arrendado al mismo en 12 rs., y capitalizado en 400.

Procedente de la obra pia de D. Bartolomé Jurado.

Idem 1680. Una haza de 22 fanegas en la Hoya, término de Cazalilla, libre de cargas, arrendada a Francisco Albano Medina en 200 rs., y capitalizada en 6666 rs. 22 mrs.

Procedente del convento de Santa Clara de Andújar.

Idem 718. Una haza de dos fanegas, tres celemines en la vega de Alpechin, término de Arjona, libre de cargas, arrendada a D. Antonio María Prieto en 40 rs., y capitalizada en 1333 rs. 44 mrs.

Procedentes de la obra pia de los Sres. Morillas en San Bartolomé de Andújar.

Idem 1687. Dos hazas en San Julian, término del Marmolejo, libres de cargas, arrendadas a Francisco Perales en 80 rs., y capitalizadas en 2666 rs. 22 mrs.

Procedente de la cofradía del Santísimo de Arjonilla.

Idem 1571. Un olivar de 39 piés en el camino de Porcuna, término de Arjonilla, libre de cargas, arrendado a Andrés Castillo en 40 rs., y capitalizado en 1333 rs. y 11 mrs.

Procedente del caudal de los Santos de Arjona.

Idem 1547. Un olivar en la cañada del Chiffo, término de Arjona, libre de cargas, arrendado a D. Lucas Covo en 187 rs., y capitalizado en 6233 reales y 11 mrs.

Procedente de la cofradía de Animas de San Martin de idem.

Idem 1535. Un erial de una fanega en Puente la Perdiz, término de Arjona, libre de cargas, arrendado a D. Antonio María Prieto en 60 rs., y capitalizado en 2000.

Procedente de la cofradía de Animas de San Juan de idem.

Idem 1519. Una haza en los Higuerales, término de dicha villa, libre de cargas, arrendada a Don Antonio Prieto en 80 rs. y capitalizada en 2666 rs. y 22 mrs.

Procedente de la cofradía del Santísimo de Santa Maria de idem.

Idem 1515. Una haza de 7 fanegas en Tarabita, término de id., libre de cargas, arrendada a Don

Antonio Prieto en 50 rs. y capitalizada en 4566 rs. y 22 mrs.

Procedente de la cofradía de la Natividad y Concepción en el Sagrario de la catedral de Jaén.

Idem 4005. Una haza de 7 celemines en Puerta de Jaén, término de Torre del Campo, libre de cargas, arrendada á Ignacio Balbín en 60 rs., y capitalizada en 2000.

Procedente de la cofradía del Santísimo de Izatoras.

Idem 4045. Un cortijo de 113 fanegas en Arroyo Cepos, término de Villacarrillo, arrendado á D. Antonio Gallego en 742 rs. y 17 mrs., y capitalizado en 24,750 rs. y 14 mrs., con carga de 4 rs. y 4 mrs. anuales para misas que se pagan á la colecturía de dicha villa, cuyo capital de 437 rs. y 11 mrs. se baja del en que está capitalizado, y se saca á la subasta por 24,613 rs.

Procedente de la cofradía de San Gil de Baeza.

Idem 4765. Un olivar de 50 matas en Casa Armijo, término de Baeza, libre de cargas, arrendada á José Cozar en 60 rs., y capitalizada en 2000.

Procedente de las monjas Claras de Ubeda.

Idem 427. Una haza de 5 cuerdas, sitio Hoya de la Veleta, término de Sabote, libre de cargas, arrendada á José Estebez en 20 rs. y capitalizada en 666 rs. y 22 mrs.

Procedente de las Carmelitas Descalzas de Ubeda.

Idem 494. Una viña de 5000 vides, sitio Cazar, término de Sabote, arrendada á Fernando Estebez en 200 rs., y capitalizada en 6666 rs. y 22 mrs.

Procedente de la abadía de nuestra Señora de la Fuensanta de Villanueva del Arzobispo.

Idem 4869. Una haza con olivos en la Corona, término de dicha villa, libre de cargas, arrendada á Juan José Soto y Manuel Rodríguez en 60 rs. y capitalizada en 2000.

Procedente de las Franciscas de dicho Villanueva.

Idem 569. Una era en la placeta de la iglesia en dicha villa, libre de cargas, vacante de arrendamiento, capitalizada en 200 rs.

Procedentes de la cofradía de Animas de Sabote.

Idem 4484. Una haza de 5 fanegas en el Solanar, término de Sabote, libre de cargas, arrendada á Ines de Campos en 410 rs., y capitalizada en 3666 reales y 22 mrs.

Idem 4482. Otra de 8 cuerdas en Fuente Diago, en dicho término, libre de cargas, arrendada al mismo en 134 rs., y capitalizada en 4466 rs. y 22 maravedís.

Idem 4483. Otra de 6 cuerdas en Cerro lirio, término de id., libre de cargas, arrendada á José Quirós en 112 rs., y capitalizada en 3733 rs. y 11 maravedís.

Idem 4484. Otra de 5 cuerdas en Portillo Abenazar, término de id., libre de cargas, arrendada á Juan Tito Campos en 80 rs., y capitalizada en 2666 rs. y 22 mrs.

Idem 4485. Otra de 9 cuerdas en camino de Herrera, término de id., libre de cargas, arrendada al mismo en 424 rs., y capitalizada en 4433 reales y 11 mrs.

Idem 4486. Otra de una cuerda en Callejuela, término de id., libre de cargas, arrendada á Fernando Estevez en 24 rs., y capitalizada en 800.

Idem 4487. Otra de 13 cuerdas en Toril, término de id., libre de cargas, arrendada al mismo en 50 rs., y capitalizada en 4666 rs. y 22 mrs.

Idem 4488. Otra de 2 cuerdas, 9 celemines, en Reventon, término de id., arrendada al mismo en 43 rs., libre de cargas, y capitalizada en 1600 rs.

Idem 4489. Tres eras en el Egipto, término de idem, libres de cargas, arrendadas al mismo en 36 rs., y capitalizadas en 1200.

Idem 4490. Una haza de una cuerda, en la Celada, término de id., libre de cargas, arrendada á Fernando Estebez en 24 rs., y capitalizada en 800.

Idem 4491. Otra de 8 celemines en la Celada, término de id., libre de cargas, arrendada á Mariano Estebez en 20 rs., y capitalizada en 666 reales y 22 mrs.

Idem 4492. Otra de un celemin en el mismo sitio y término, libre de cargas, arrendada á Fernando Estebez en 16 rs., y capitalizada en 533 reales y 11 mrs.

Idem 4493. Otra de 4 cuerdas en Huerta de Priego, término de id., libre de cargas, arrendada á Francisco Estebez en 400 rs., y capitalizada en 3333 rs. y 11 mrs.

Idem 4494. Otra de 2 cuerdas, 6 celemines, en la Esilla de Raya, término de id., libre de cargas, arrendada á Fernando Estebez en 52 rs., y capitalizada en 1733 rs. y 11 mrs.

Idem 4496. Un olivar de 20 matas en el Cose, término de id., libre de cargas, arrendado al mismo en 20 rs., y capitalizado en 666 rs. y 22 maravedís.

Idem 4497. Otro de 35 matas al Cañado Torremocha, término de id., libre de cargas, arrendado al mismo en 40 rs., y capitalizado en 1333 reales y 11 mrs.

Idem 2053. Una casa calle de la Reina, en Sabote, libre de cargas, arrendada al mismo en 140 reales, y capitalizada en 3500.

Nota. La finca marcada en este anuncio con el número 4915 se subastará también en el vicariato general de Madrid, el mismo día que en este tribunal eclesiástico, por exceder su capital de los 40,000 rs. que previenen las Reales órdenes sobre las ventas de fincas de esta procedencia.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jaén 31 de Agosto de 1853.—Licenciado D. Vicente de Torres Moreno.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

El día 13 de Octubre próximo á las doce de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, tendrá lugar ante mí autoridad la subasta del arriendo del servicio de bagajes que se ha de facilitar durante el año de 1854 á los militares que tengan derecho á ello, mediante las cantidades que

según el resultado de la subasta cobrará el arrendatario de los dueños de las caballerías que deben contribuir al citado servicio. El tipo señalado para el remate es el de 12 y 8 rs. anuales por cada caballería mayor y menor respectivamente.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados presentar sus proposiciones en la secretaría de este Gobierno escritas y en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto del remate, sujetándose en la redacción de las mismas al modelo que se inserta á continuación, acreditando al mismo tiempo haber entregado 10,000 reales en la Caja de depósitos de la provincia como garantía del acto mencionado.

En el caso de que se presenten dos proposiciones iguales, se suspenderá el acto por el tiempo que se creyere necesario á fin de que se mejoren las mismas por los que hubieren causado el empate.

El resultado de la subasta se entenderá sin perjuicio de lo que sobre este servicio general pueda resolver el Gobierno de S. M. antes de que recaiga la competente aprobación.

Lérida 8 de Setiembre de 1853.—Luis de Llanos.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del servicio de bagajes de la provincia de . . . . ., se comprometo á tomarlo á su cargo durante el año 1854 por el precio de . . . . . reales por cada caballería mayor, y . . . . . rs. por cada caballería menor.

Fecha y firma.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Debiendo procederse al remate en venta vitalicia de una escribanía numeraria de la villa de Oail, de esta provincia, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia la doble subasta que se verificará ante mí autoridad y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Gijón á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, bajo el tipo de 9000 rs. vn. en que ha sido tasarada, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de Rentas de esta provincia, y en dicho juzgado de primera instancia de Gijón.

Alicante 9 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Pedro de la Herran.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RECTIFICACION.—En el anuncio inserto en la GACETA del 7 del corriente, núm. 259, sacando á pública subasta la construcción de 13 casetas de nueva planta en diferentes puntos de esta provincia para el cuerpo de Carabineros, se dice por una equivocación de copia que se ha señalado para el remate el día 13 de Octubre próximo, debiendo decir el 18 del corriente mes como está anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y de las inmediatas.

Lo que se avisa por medio de la presente rectificación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Zamora 9 de Setiembre de 1853.—Antonio Gueroia.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el viernes 16 del corriente á las doce de la mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores á los bienes dimitidos por Doña Isabel Perez, vecina de esta capital.

Lo que se hace saber á aquellos para que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

Tribunal de la Real capilla.—En virtud de providencia del Sr. Juez de la Real capilla, auditor y teniente vicario general castrense interino, refrendada del notario mayor D. Leandro Pulido, se cita, llama y emplaza por tercera, última vez y término de tres días al presbítero D. Victor Suarez, colector de la Real iglesia de Atocha, para que comparezca en este tribunal á oír cierta notificación en causa pendiente en el mismo, y á celebrar juicio verbal á que es demandado por Doña Juana del Plano; apercibido que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1853.—Dr. José Vallés

D. Plácido Herreros, primer Teniente Alcalde de esta población de Getafe y regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia de él con Real licencia del Sr. Juez propietario.

Hago saber que á instancia de los herederos y acreedores de Bárbara Vara y su esposo Miguel Gasco, vecinos que fueron de esta población, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana para la venta en la audiencia del mismo juzgado de una casa, sita en la calle titulada hoy la Arboleda, y antes del Cáceron. en esta cabeza de partido, que á Mediodía linda con el paseo por donde tiene su entrada, á Occidente lo hace con casa de Gala Lara, y á Norte y Poniente de Blas Merlo; y se advierte que no se admitirá postura mas baja de 4000 rs.

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente edicto que firmo en Getafe á 29 de Agosto de 1853.—Plácido Herreros.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Antonio Gonzalez, natural y vecino que fué de la villa de Gerte, para que dentro de dicho término, que principiará á ser contado desde el siguiente al de la publicación del

presente emplazo, inserto en la GACETA de Madrid, comparezcan á deducir su derecho en este juzgado; con apercibimiento que parados que sean sin haberlo verificado, sin mas citar, llamar ni emplazar, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 19 de Setiembre de 1853.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Manuel García, natural y vecino de la ciudad de Vera, contra quien en este mi juzgado se sustancia causa criminal de oficio, ante el escribano que refrenda, por la herida que infligió en este término el día 29 de Julio último á su convecino Francisco Martínez, para que se presente en esta cárcel en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que trascurrido el término de los pregones sin verificarlo, se le tendrá por contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Baeza á 31 de Agosto de 1853.—José Aguilera Suarez.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Antonio Rubio.

D. Antonio Martínez Salcedo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Medina de Rioseco y Juez interino de primera instancia en ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Mañanes Perez y Fructuoso Vazquez Rodriguez, naturales y vecinos de Villalpando, hijos del primero de Alejandro y de Gregoria, y el segundo de Bernardo y de Rosa, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de leña de la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Frias; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que es consiguiente, sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Medina de Rioseco á 23 de Agosto de 1853.—Antonio Martínez Salcedo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta M. H. villa &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve días á José Domingo Gonzalez, natural del lugar de Otás, parroquia de idem, concejo de Lurca, en Oviedo, de 24 años, cochero, hijo de Domingo y Josefa Fernandez, aquel difunto, casado con Ignacia Gonzalez, para que se presente de doce á dos de la tarde en el juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por atropello con el carruaje que conducía en el referido juzgado y escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía con los estrados del tribunal, y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1853.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., licenciado Mariano Fernandez García.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Doral, soltero, de unos 48 años de edad, y trabajador que ha sido en las obras del Canal de Isabel II y sitio denominado cerro del Otero, para que en el preciso é improrogable término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el juzgado antes referido, sito en Chamberí, á prestar su declaración y responder en su día á los cargos que puedan resultarle en la causa que contra el mismo é Hipólito Valcarol se sigue por hurto de 483 rs. á Sebastian Antero y Antonio Alvarez; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas, por lo que á él respecta, en los estrados del juzgado.

Asimismo, é ignorándose el paradero actual de Sebastian Antero, se le cita y llama para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado á declarar en dicha causa y deducir las acciones de que se crea asistido.

Chamberí y Agosto 26 de 1853.—Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Félix de la Sota y Sota, refrendada por el escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. José Castaño, menor de edad, que ha vivido en la calle de la Aduana, número 22, cuarto principal, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa á instancia de D. Eduardo Crespo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Luis Corera, segundo Teniente de Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del que lo es en propiedad, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados de Canon Ortega, vecino de la villa de Loeches, por quien se ha hecho cesion de ellos, para que dentro de dicho término y por medio de procurador con poder bastante, se presenten á deducirlo en este juzgado; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1853.—Luis María Corera.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Por el presente segundo edicto y pregon y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid,

se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez, natural de Santa Oialla de Morille, soltero, de 25 años de edad, oficial de pala que ha sido en el horno de panecillos largos de la calle de la Gorguera, núm. 17, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en dicho juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango, y escribanía de D. Luis Hernandez, á prestar la correspondiente declaración de inquirir y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por heridas inferidas á Ramon Rodriguez Lopez la noche del 46 de Julio último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 26 de Agosto de 1853.—Luis Hernandez.

D. Canon García de Araoz, secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, de que el infrascrito escribano da fé &c.

A las Autoridades civiles, Sres. Jueces y justicias del reino, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia á cuya noticia llegue por la GACETA del Gobierno y en cualquiera otra vía el presente requisitorio, y su cumplimiento toque ó tocar pueda, hago saber que en mi juzgado pende de oficio causa criminal contra dos hombres desconocidos que se cree sea el uno Narciso Martínez, hijo de Simeon, vecino de la villa de Bribiesca, en la provincia de Burgos, y otro que se denuncia conocido por el Cunete, como autores del robo perpetrado á Juan y Leon Jimenez, su hijo, vecinos del lugar de Castilruiz, de esta provincia, la tarde del 14 de Mayo próximo pasado en los sitios denominados la Tablada y crucero del pueblo de Navaleno, de un macho mular moino, de cerca de siete cuartas de alzada, con aparejo de baste y cabezon de correa con frontal de bronce: otro mulo, pelo negro, rayado de media cuartas, tambien con baste y cabezada buca de casco: una faja de estambre, una capa de paño color de corteza, á medio uso: un par de alpargatas, unas alforjas malas de estopa, una bota para el vino, y 1100 rs. en 52 napoleones, un duro español nuevo, y lo demás en pesetas; apareciendo tambien que los ladrones era el uno como de cinco pies y tres pulgadas de estatura, pelo negro, dentadura mala, con pantalón de paño color de corteza, faja encarnada, sombrero madrileño; y el otro como de cinco pies, pelo negro, rayado de viñuelas, pantalón tambien de paño color de corteza, faja encarnada, sombrero con dos borlas y sin justillo, y que iban armados con dos pistolas, y montaban á la perpetración del robo un caballo negro pequeño y un macho negro capon; no habiendo podido ser habidos hasta aquí.

Por tanto, y según auto que en este día he proveído, de parte de S. M. la Reina nuestra señora Doña Isabel II (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. EE., V. SS. y mercedes, rogándoles de la mia que luego que vean el presente por la insinuada vía, se sirvan inquirir en sus respectivos territorios el paradero de los dos insinuados criminales, y su captura pudiendo ser habidos, con ocupación de las caballerías, armas, efectos y demás enseres con que fueren aprehendidos y disponer que con resena de estas, é incomunicados aquellos y la conveniente seguridad, sean remitidos unos y otros á este juzgado, pues de estimarlo así todo, administrarán justicia, ofreciéndome al tanto siempre que sus exhortaciones vea, en recíproca correspondencia.

Dado en Soria á 31 de Agosto de 1853.—Canon García de Araoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanz García.

D. Vicente Sebastian García, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á José Rodriguez, alias Patagorda, vecino de Encinasola, para que dentro del citado término se presente en la cárcel de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este juzgado por aprehension de dos caballerías mayores con sal y géneros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, empezando á contarse dicho término desde que aparezca inserto en la GACETA de Madrid.

Huelva 29 de Agosto de 1853.—Vicente Sebastian García.—José María de la Corte.

Dr. D. Tomás Diaz de Mendivil, teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de su provincia.

Por el presente cito y llamo á Anselmo Sobrechero, natural del pueblo de Tolocirio, en la provincia de Sogovia, y delantero que ha sido en la empresa de diligencias titulada la Victoria, para que se presente en este juzgado de Hacienda dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este llamamiento en los periódicos de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de citarlo y emplazarle en forma para que acuda al tribunal superior de este territorio á seguir el recurso de apelación que ha interpuesto de la sentencia definitiva de la primera instancia, dictada en la causa contra él seguida en este dicho juzgado por delito de contrabando; apercibido que de no comparecer dentro del preijado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 1.ª de Setiembre de 1853.—Doctor D. Tomás Diaz de Mendivil.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de Gadesa y su partido.

Por el presente prevengo á Salvador Pallarés, alias Farinero, cuyo paradero se ignora, natural de la villa de Horta, de este partido, que dentro del término de nueve días, contados desde el en que este edicto se publique en la GACETA de Madrid, se presente en la escribanía del infrascrito actuario para hacerle saber el remate celebrado ante el Alcalde de dicha villa, de una heredad llamada Pesells, propia del referido Pallarés, para pago de la tasacion de costas de la causa criminal seguida en este juzgado contra el mismo Pallarés y otro sobre la muerte de María Beniger; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en dicha ciudad de Gadesa á 27 de Agosto de 1853.—Vicente Rosell.—Por su mandado, Fabian Serano y Gandó.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de En-

bajadores en esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Ramon Rodriguez Solano, se cita á Doña Josefa Requero, viuda de D. Jose Sevillano, ó sus hijos si hubiese fallecido; á Doña Tomasa Martin, viuda de D. Pio Miranda, depositario que fué de los derechos de puertas en esta corte y fiador de la de Atocha; á los herederos de D. Juan José Gil de la Revilla, secretario que fué del Consejo de las Ordenes; á los hijos de D. Joaquín de Román y á los de D. Policarpo Saenz de Tejada Hermos, cuyos habitáculos se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la escribanía del actuario, que la tiene calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, para enterarles de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena en la ciudad de Sevilla; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1853. El escribano, Ramon Rodriguez Solano.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del Prado de esta capital, y encargado en parte del de Vistillas de la misma por ausencia con Real licencia del Sr. D. Juan Eiol, se cita por medio del presente y término de tres días á la persona o personas en cuyo poder se encuentren algunas de las alhajas que comprende la lista que al final se inserta, para que comparezcan en dicho juzgado de Vistillas, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribanía de número vacante del licenciado D. Pascual Seo de Cáceres, á fin de prestar la declaración acordada á consecuencia de exhorto librado por el juzgado de Pamplona.

Piezas de oro.

- Una saboneta de oro áncora a la inglesa, número 17,412.
Otra áncora a puentes, núm. 15,740.
Otra áncora a puentes, cuyo número se ignora.
Una saboneta cilindro de guarda-polvos de composición, cuyo número es 16,371.
Id. de guarda-polvos de pequeño tamaño, cuyo número se ignora.
Id. de señora muy pequeña, cuyo número también se ignora.
Id. cilindro con cristal en guarda-polvos, rueda coesante Honoré en París; se ignora el número.
Tres relojes de cristal de particulares.
Una cadena muy larga con un botón que sirve de pasador.

Double.

- Una saboneta de cilindro de ocho centros, número 14,243.

De plata.

- Una áncora, núm. 17,967.
Otra, núm. 17,916.
Otra, núm. 17,968.
Cilindro de ocho centros saboneta 3/4 platino, número 16,407.
Id. 3/4 platino, núm. 16,405.
Saboneta 1/2 id., núm. 17,643.
Id. id. id., núm. 16,967.
Cuatro sabonetas guarda-polvos de plata con pequeños segundos en el cuadrante, núms. 29,085, 29,092, 29,090 y 29,096.
Una áncora con guarda-polvos de plata, número 28,168.
Dos relojes de cilindro de ocho centros galvanizados los carquillos, núms. 9106 y 9103.
Cuatro relojes de cristal de ocho centros, números 17,670, 17,679, 16,896 y 15,291.
Una saboneta de plata y de platino, cuatro centros.
Una saboneta de un particular, poco usada, 3/4 platino, á la inglesa.
Otro reloj de plata cilindro de cuatro centros á puentes, número 24,635.
Una áncora guarda-polvos, de un particular.

Double.

- Ocho cadenas con sus diferentes dibujos.

Plata.

- Tres cadenas con sus adornos de dibujo diferentes, una de ellas con cabezas de serpiente en el centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia del juzgado de Maravillas, refrendada del numerario D. Claudio Saiz y Barea, se cita. llama y emplaza por tercera y última vez á Pedro Berce, mozo que fue en la taberna de la calle de Hortaleta, número 38, para que dentro del término de nueve días se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, a responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada por haber herido á Juan Rivetel, bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento abintestado de Miguel Otero, vecino que fue del Real sitio de San Lorenzo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en mi juzgado y escribanía de número del infrascrito á usar del que se creen asistidos, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo, se hará á los autos de testamentaria el curso que correspondiere, sin más citarlos ni emplazarlos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Setiembre de 1853. Melchor Bermejo. Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. José Luciano Campuzano, Teniente general de los ejércitos nacionales, y Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el doctor D. Joaquín Salafama, auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder á D. Roque Estebez y Seijas, capellán párroco del primer batallón del regi-

miento infantería de San Fernando, que falleció intestado en Castellón de la plana el 21 de Agosto último, y á los que tengan que hacer alguna reclamación contra su herencia, para que dentro de 30 días siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir la acción que crean le asista, entendido que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Setiembre de 1853. José Luciano Campuzano, Joaquín Salafama. Por mandado de S. E., Francisco Hurtado.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que lo sean de Juan Alvarez de Arellano, en el conejo de Salas de este partido, para que si vienen convenientes concurren á este juzgado y escribanía del que autoriza con objeto de exponer lo que á su derecho convenga en el concurso y cesion de bienes hecho por el Juan Alvarez, en el cual se señaló para la junta de acreedores el día 3 de Octubre del presente año; con apercibimiento de que no acudiendo en tiempo oportuno les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Agosto 26 de 1853. Ramon Villegas. Por su mandado, D. Hilario Prieto Dico.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al portugués Antonio Resaña para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros vecinos de Miera me hallo instruyendo sobre aprehension de géneros de contrabando y de licito comercio; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 3 de Setiembre de 1853. Tomás Ayuso. Por mandado de S. S., José Fuentes.

D. Gaspar Laserna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pablo Balboa, de esta vecindad, reo de la causa que ante la fe del actuario sigo sobre muerte á José Aranda, alias Rojo Morusa, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel pública á defenderse de la culpa que de aquella le resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le declararé contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 6 de Setiembre de 1853. Gaspar Laserna. Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que se contarán desde su anuncio en este periódico, á Felipe Algara Rodriguez, natural de Velilla de los Ojos, soltero, jornalero, de 32 años, procesado por quebrantamiento de condena, fugándose del pueblo de Galapagar, por donde iba conducido al presidio de Valladolid, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles nacionales de este juzgado; en el concepto que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 2 de Setiembre de 1853. Melchor Bermejo. El escribano, Juan Ugalde.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Jimenez, alias Pelon, vecino del Alonsó, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á responder en la causa que se le sigue por aprehension de géneros; apercibido que de no se sustanciará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Setiembre de 1853. Vicente Sebastian Garcia. José María de la Corte.

Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Puerto Príncipe, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. Francisco Betancourt, natural que fué de Palma en Canarias y que falleció en la villa de Cienfuegos, Isla de Cuba, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados e identificados sus personas ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Francisco Betancourt.

D. José Antonio Gramaren, Brigadier, Gobernador militar de esta ciudad y provincia de Avila.

Por el presente se llama á D. Gerónimo Albarado, cura economo que fue en el año de 1838 del lugar de la Anaga de Alba, partido judicial de la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos, comparezca en el Gobierno militar de esta ciudad y provincia para evacuar cierta diligencia en causa criminal contra los auxiliares y conculbreros de la desercion de Patricio Zurdo, quinto por el pueblo de Marablas, de esta referida provincia, en el año de 1835; con apercibimiento.

Dado en Avila á 4 de Agosto de 1853. José Antonio Gramaren. Por mandado de S. S., Angel Nieto.

D. Manuel Ferrer, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cito y emplaza á Eusebio Baldovinos y Cirilo Playan y Fan, vecinos de Antillon, para que comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se continua sobre aprehension de siete caballerías menores con sal el 31 de Julio de 1849.

en términos de Marzaos, pues si no lo verifican los parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1853. Manuel Ferrer. Por su mandado, Félix Vell.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Sidney alcanzan al 4.º de Junio. Continuaba la actividad de los negocios en todo el país; pero la llegada incesante de buques procedentes de Europa producía la superabundancia de algunos géneros. Acababa de formarse una compañía para la explotación de muchas islas de las Nuevas Hebridas, donde se habían descubierto varias minas de hulla. A consecuencia de haber llegado despachos de Inglaterra se aseguraba que las modificaciones de la Constitución política de la Australia, pedidas por los habitantes de aquella colonia, se habían acordado por el gobierno de la metrópoli, y que á este efecto se presentaría un bill en la próxima legislatura.

Nada terminante hallamos en los periódicos extranjeros acerca de la cuestion de Oriente. La Puerta sigue haciendo sus preparativos, y aumenta diariamente sus medios de defensa. Cada dia recibe nuevos refuerzos. Esperaba la llegada de una escuadra tunecina, compuesta de cinco buques de velas, y el vapor Minos, que ya había llegado á las aguas de Constantinopla, llevando tambien la noticia de que los Estados herberiscos se disponen á combatir por la fe musulmana.

El yacht de vapor americano North Star llegó el 24 último al Bósforo con su propietario Mr. Vanderbilt. Las escuadras inglesa y francesa empiezan á juzgar el anclaje en Besika muy perjudicial. Se aguardaba una flotilla holandesa en las aguas de Smirna.

El Ost Deutsche Post, periódico de Viena, anuncia, con referencia á cartas de Bucharest, que desde la entrada de las tropas rusas en los principados danubianos no se ruega en las iglesias por el Principe reinante, y si por el Emperador Nicolas.

La Prensa de Viena dice que la Puerta ha tomado en consideracion las representaciones de los hospodares y de otras personas, contentándose con la protesta que han hecho en favor de sus derechos, sin insistir en llamar á los dos Principes ni en destituirlos. Los Principes han ofrecido solemnemente que restablecerán sus relaciones con la Puerta luego que los rusos partan.

Segun la Gaceta de Postas de Francfort, se esperaba el viernes ó sábado la respuesta del Gabinete de San Petersburgo respecto á las modificaciones hechas en la nota por la Puerta. Se aseguraba que el Gabinete ruso solo pondría objecion á los cambios propuestos por el Sultan en lo que concierne á los tratados de Kutschuk Kainardji y Andrinópolis. Y para que no surjan de ello nuevas complicaciones, el Gabinete austriaco ha propuesto abrir una negociacion sobre los puntos en litigio. El Embajador de Rusia en Viena había declarado que en ningún caso permanecerían las tropas rusas el invierno en los principados.

El mismo periódico asegura que el Czar debe llegar muy pronto á Varsovia, y allí revistará las tropas; y después se cree pase á Alemania, donde los Principes de la familia Imperial asistirán al matrimonio del Emperador de Austria.

Parece que para el 16, cumpleaños de la Emperatriz de los franceses, se prepara una gran fiesta en el campo de Satory.

El Arzobispo de Lyon ha recibido 10,000 francos de limosnas que ha remitido, por conducto del Embajador de Francia, para alivio de los habitantes de Galicia.

Se habla de otra próxima remesa de igual cantidad.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8.
Idem diferido, 23 9/16.
Inscripciones de participes logos del 4 y 5 per 100 49.
Amortizable de primera en nuevos titulos, 46 1/4.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 406.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 52 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 464.
Fomento de 2000 rs., 82 1/2.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 51-10 p.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 4/4 d.

- Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 7

Quien quisiere tomar en arrendamiento el teatro de la ciudad de Segovia para la presente temporada, puede acudir con sus proposiciones al conserje de dicho teatro, quien pondrá de manifiesto las bases bajo las cuales se ha de verificar el contrato.

Se arrienda por tiempo de 6 años para pasto de ganado lanar una dehesa, sita en el término jurisdiccional de la villa de Jodar, provincia de Jaen, de cabida de 3000 fanegas de tierra, propia del Excmo. Sr. Conde Salvatierra.

Se admiten proposiciones por escrito á dicho arriendo desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Octubre próximo en Madrid en la contaduría de su excelencia, calle de Florida Blanca, núm. 4, y en la administración de Jodar á cargo de D. Francisco de P. Acedo, en cuyos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. 4

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son: Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rocchin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa. Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 19 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra. Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo. Se admitiran proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65. 6

A LOS COSECHEROS DE VINO.

El CLEUCRONOMETRO ó pesador de mosto y de vino se halla ya de venta en la librería de Cuesta, calle Mayor, con algunos ejemplares del Método de hacer el vino mas fuerte y licoroso y de mayor duracion, por D. José de Nieva, tercera edicion.

Por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Salvatierra, de Alava, se hace saber que en virtud de la gracia que S. M. la Reina se dignó concederle por Real orden de 31 de Enero de 1853, se celebrará en la misma villa desde el presente año en adelante una feria en la primera semana del mes de Octubre, ó sea en los ocho primeros dias de él.

La poblacion se halla muy bien situada, es de bastante consideracion y tránsito, y punto céntrico de direccion para Victoria, Castilla, Rioja, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, con buena localidad para todo, asegurando la comodidad de los concurrentes por reunir las ventajas deseadas.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

- Diccionario de la lengua castellana, décima edicion recientemente publicada.—En pasta 88 rs.
Idem en papel 76 rs.
A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 400 de su importe, y el 10 por 400 desde 50 en adelante.
Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.
Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.
Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.
Se obtiene una rebaja de 5 por 400 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.
El fuero juzgo en latín y en castellano.—En pasta 32 rs.
D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.
Idem en rústica 50 rs.
Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.
Idem en rústica 25 rs.
El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.
El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.